



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

**Bogotá D.C., 10 DE JULIO DE 2020
Ejecutivo N° 2019-1989**

Subsanada como se encuentra la demanda, y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado, DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM LTDA -COOPCAFAM-**, y, en contra de **ISABEL RIAÑO RODRÍGUEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 2045633, aportado como base de la acción.

1.1. Por la suma de **\$4.042.500.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor referenciado.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co).

1.3. Por la suma de **\$423.262.00**, por concepto de intereses de plazo a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, contenidos en el título valor fuente de recaudo.

2. Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM LTDA -COOPCAFAM-**, y, en contra de **ISABEL RIAÑO RODRÍGUEZ y ALLAN EWLER CARDENAS ROJAS**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 2049256, aportado como base de la acción.

2.1. Por la suma de **\$22.575.597.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor referenciado.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co).

2.3. Por la suma de **\$2.574.885**, por concepto de intereses de plazo a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, contenidos en el título valor fuente de recaudo.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone cinco días (5) para pagar o diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

Se reconoce personería a la abogada **EDNA CRISTINA BORRERO RODRIGUEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

CSG

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 24 hoy 13 DE JULIO DE 2020, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

**Bogotá D.C., 10 DE JULIO DE 2020
Ejecutivo N° 2019-1989**

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, este Despacho, DECRETA;

1. El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente o cualquier otro emolumento que devengue la demandada ISABEL RIAÑO RODRÍGUEZ, en virtud de la relación laboral que tiene con la empresa SAN VALENTINO S.A.S., sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y Jurisprudenciales que existieren sobre el particular. Oficiese al pagador de dicha entidad para que proceda de conformidad.

Limítese la presente medida a la suma de \$44.425.000.00.

2. El embargo del vehículo de placa JDK-662, denunciado de propiedad de la demandada ISABEL RIAÑO RODRÍGUEZ. Oficiese a la Secretaría de Movilidad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G. del P. Acreditado se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría contabilícese el término de 30 días previsto en el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

CSG

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 24 hoy 13 DE JULIO DE 2020, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**